



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0163-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, 18 JUN 2018

Visto, los Expedientes de registro N°s 1433 y 3078-2018-GORE-ICA/SGRH de fechas 14 de febrero y 4 de mayo de 2018 respectivamente, presentados por **Doña Lidia Clementina Morón Trigoso** esposa del extinto trabajador nombrado del Gobierno Regional de Ica Sr. Carlos Humberto Muñoz La Rosa, solicitando se le otorgue el pago por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones Truncas y no Gozadas y otros beneficios que le correspondan de acuerdo a Ley, Informe N° 042-2018-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Memorando N° 1192-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0030-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 13 de febrero de 2018, se resolvió dar por terminada la carrera administrativa por fallecimiento al ex trabajador Don Carlos Humberto Muñoz La Rosa, cargo de Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPC de la Sede Regional de Nasca - Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, con eficacia anticipada al 2 de febrero de 2018;

Que, mediante los expedientes del visto, la esposa del ex trabajador Carlos Humberto Muñoz La Rosa solicitó la Compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, vacaciones truncas y otros beneficios que le correspondan de acuerdo a Ley, adjuntando copia de la Sucesión Intestada;

Los incisos c) y d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 señalan que son derechos del servidor de la carrera pública, a percibir la remuneración incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a Ley así como a gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional;

Ahora bien, respecto a los beneficios sociales como la Compensación por Tiempo y Servicios - CTS, al cual tiene derecho el servidor, el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 señala: *"la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios, o de una remuneración principal para los servidores con 20 a más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios"*;

Sobre las vacaciones, el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo 005- 90-PCM, establece que son anuales y remuneradas, obligatorias e irrenunciables. Es por esa razón que cuando el servidor cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, caso contrario dicha compensación será proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. Cuando el servidor fallece, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;





Gobierno Regional



Habiéndose determinado que después del cese del servidor le corresponderá percibir sus beneficios sociales, es necesario señalar que cuando el cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dichos beneficios;

En tal sentido, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respectivamente);

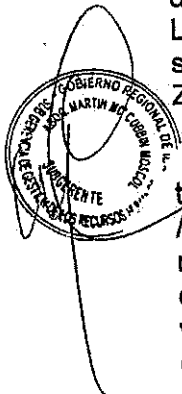
Al respecto, el artículo 660° del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras por la transmisión los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo), que haya dejado el causante;

Ahora bien, para efectos de la entrega de dichos bienes, la entidad previamente deberá determinar si la Compensación por Tiempo y Servicio y la Compensación Vacacional tienen la condición de bienes sociales o bienes propios, de ser bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales, previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660° del Código Civil, en cambio, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tiene la condición de bien propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales. La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil;

En el presente caso al fallecer el causante Don Carlos Humberto Muñoz La Rosa, su señora esposa Doña Lidia Clementina Morón Trigoso ha hecho llegar el Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada, la misma que declara como su Heredero Legal y Universal a Doña Lidia Clementina Morón Trigoso, en condición de cónyuge supérstite del causante; anexando además el Registro de Sucesión Intestada en la Zona Registral N° XI-SEDE ICA, Oficina Registral Ica. N° Partida: 11126498;

En relación a la solicitud de pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, es necesario precisar que mediante Informe N° 058-2018-GORE-ICA /GRAF/SGRH/MCR de fecha 17 de mayo del año en curso, elaborado por la responsable del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica, el causante Don Carlos Humberto Muñoz La Rosa cuenta con treinta (30) días de vacaciones no gozadas en el periodo del 2017 y Un (01) mes de vacaciones truncas en el periodo del 2018;

Sobre el cese, se ha establecido que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 (nombrados) que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54° de la referida norma, les corresponde el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, en este punto, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 ha establecido que se les otorgará una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;





Gobierno Regional



Ahora bien, conviene resaltar que dicha entrega económica es adicional al otorgamiento de la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, beneficio social por excelencia otorgado al servidor de carrera en razón de las labores desempeñadas, mientras que la entrega económica dispuesta por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 tiene carácter extraordinario; de modo que se respeta la CTS como beneficio con el pago previsto en el literal c) del artículo 54° del Decreto legislativo N° 276 y el otorgamiento de la entrega económica adicional equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento de producirse el cese;

De esta manera, la entrega económica a la que se hace alusión tiene como condiciones para su otorgamiento: i) Es para el personal nombrado y los funcionarios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de cualquier entidad pública, ii) Que les corresponda el pago de CTS conforme al literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y, iii) Se paga al cese (aquellos producidos a partir del 1 de enero de 2018) y por única vez. El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 2105-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 25 de octubre de 2016 señala lo siguiente: *"Para efecto de la entrega económica dispuesto en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015, le corresponderá a los funcionarios y servidores públicos nombrados sujetos al régimen del DL N° 276, pues a éstos le corresponde percibir la CTS una vez concluida su vinculación con la entidad, asimismo, cuando la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 hace referencia al "cese", deberá entenderse que está relacionado a los supuestos referidos al término de la carrera administrativa señalados en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el artículo 35° de la acotada norma y los artículos 182° y 186° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM";*

En ese sentido, lo opinado en el Informe mencionado en el anterior considerando aplica para el caso materia del presente, toda vez que la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final también ha establecido una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese;

Asimismo mediante Informe Escalafonario N° 0027-2018-SGRH/RE-YLMM de fecha 10 de mayo de 2018, la encargada del Registro y Escalafón del Gobierno Regional de Ica concluye que el señor Carlos Humberto Muñoz La Rosa se le reconoce como tiempo de servicios prestados al Estado, treinta y seis (36) años, Nueve (9) meses y Veinte (20) días;

Que, mediante Memorando N° 1192-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 5 de junio de 2018, el Subgerente de Presupuesto indicó que de acuerdo a lo verificado se cuenta con el crédito presupuestario disponible para atender lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 264-2018-GORE.ICA-GRAF/SGRH, por tanto a fin de atender lo solicitado adjunta la Nota de Certificación N° 00941, siendo el estado de certificación Aprobado;





Gobierno Regional



Finalmente la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación que le corresponde percibir a Doña Lidia Clementina Morón Trigoso esposa del ex servidor Carlos Humberto Muñoz La Rosa, por concepto de Compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, vacaciones truncas y Entrega Económica por única vez, correspondiéndole percibir la cantidad de Once Mil Ochocientos Treinta y Cinco y 70/100 (S/ 11,835.70);

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a lo establecido en el numeral 1.6 del Artículo sexto del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y a la Resolución Gerencial General Regional N°057-2016-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, a favor de **Doña Lidia Clementina Morón Trigoso**, Heredera Legal y Universal, según consta en el Acta de Protocolización de la Sucesión Intestada en condición de cónyuge supérstite del causante Don Carlos Humberto Muñoz La Rosa, la cantidad de Once Mil Ochocientos Treinta y Cinco y 70/100 Soles (S 11,835.70) por concepto de Beneficios Sociales según relación:

<u>COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS</u>	2,389.80
--	-----------------

REMUNERACIÓN PRINCIPAL	S/ 79.66
------------------------	----------

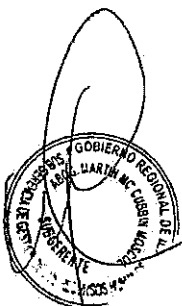
Remuneración Básica	50.05
Reunificada	29.61

S/	79.66
----	-------

79.66	X	30 años =	2,389.80
-------	---	-----------	----------

<u>VACACIONES NO GOZADAS</u>	873.14
-------------------------------------	---------------

Básica	0.05
Reunificada	29.61
Trans. Para Homol.	135.00
DS. N° 276	69.00
DS. N° 051	11.30
DL. 25697	32.02
Personal	0.01
Familiar	3.00
Refrigerio	5.01
DU. 037	238.00
Inc. AFP	20.31
DU. 090-96	81.87
DL. N° 25981	31.90
DU. N° 073-97	100.03
DU. N° 011-99	116.03
TOTAL	S/ 873.14





Gobierno Regional



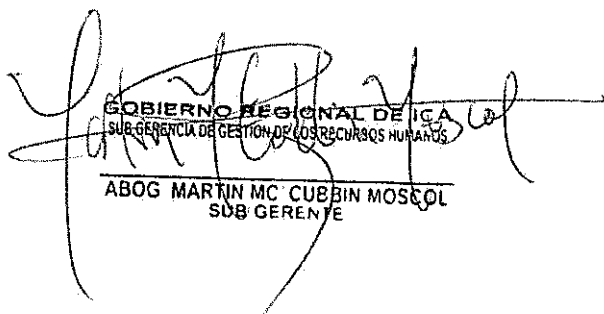
873.14 X 30 días/30días	= 873.14	
<u>VACACIONES TRUNCAS</u>		72.76
873.14 X 1 mes /12 meses	= 72.76	
<u>ENTREGA ECONÓMICA POR ÚNICA VEZ</u>		8,500.00
850.00 x 10 RMV = 8,500.00		
TOTAL	S/	<u>11,835.70</u>

Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la meta 0042, específicas determinadas 2.1.19.21, 2.1.19.33 y 2.1.19.399, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3º.- Notificar, la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes se acuerdo a norma.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE